



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A.  
DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2014.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014**

**México, D. F. a, 31 de julio de 2014.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de enero de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 29 de enero de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

**"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por oficio No. 00641/30.102.20/103/2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, la Jefe de Grupo del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Puebla, remitió escrito de fecha 27 de enero de 2014, por el cual, el C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, representante legal de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en los hospitales generales de zona, sub-zona y guarderías, de la Delegación Puebla y programa IMSS-Oportunidades, para el periodo comprendido del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de*

*f e*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014**

- 2 -

*Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 229001/15100/268/2014 de fecha 3 de marzo de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el comisionado para desempeñar funciones de la Jefatura de Servicios Administrativos en ausencia del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1053/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, informó que no es procedente suspender el procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que se dejaría de proporcionar alimentos a la población derechohabiente del Régimen Ordinario y Oportunidades, en específico a los pacientes hospitalizados dejándolos en la imposibilidad de continuar con el tratamiento, ocasionando poner en riesgo su vida, y dejaría de garantizar el bien jurídico tutelado más importante y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, causando un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones del orden público; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1568/2014 de fecha 06 de marzo de 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 229001/15100/268/2014 de fecha 3 de marzo de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el comisionado para desempeñar funciones de la Jefatura de Servicios Administrativos en ausencia del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/1053/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, informó que se encuentra en proceso de recabar las firmas por parte del área requirente y administradores de contratos, asimismo remitió los datos del tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/1567/2014 de fecha 06 de marzo de 2014, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por el oficio número 229001150100/326/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1053/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-062/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014**

- 3 -

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 de marzo de 2014, el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente.
- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, representante legal de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme mediante escrito de fecha 27 de enero de 2014; las ofrecidas por el área convocante que adjuntó en su informe circunstanciado de fecha 11 de marzo de 2014; y las presentadas por el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3502/2014, de fecha 20 de junio de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3502/2014, de fecha 20 de junio de 2014, al C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, representante legal de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., en su calidad de así como al C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracciones I y III, 66, 67 fracción II, 71 párrafo primero, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, de fecha 17 de enero de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante no respetó el término o plazo que le otorga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar modificaciones sustanciales a las bases, incluso adicionando puntos no contenidos inicialmente y prácticamente sustituyendo las bases, ya que la junta de aclaraciones tiene 246 fojas útiles por su anverso, estableciendo cambios sin sustento ni especificar en qué consistían, lo cual limitó la participación y dejó en estado de indefensión a su representada, violando el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que si se toma en consideración que dichas modificaciones y adiciones a las bases las realizó el día 16 de diciembre de 2013, y el acto de presentación de propuestas se llevó a cabo el 23 de diciembre de 2013, sólo transcurrieron 6 días naturales, contraviniendo el término que señala el artículo 33 de la Ley de la materia, que establece que siempre que no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que solicita la nulidad de todo lo actuado y se ordene reponer todo el procedimiento. -----

Que los calendarios de la convocatoria y de la junta de aclaraciones, fueron modificados sustancialmente sin mediar argumento o justificación alguna, violando en perjuicio de su representada el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que no se cumplió con el referido artículo, y en consecuencia sus garantías de audiencia y legalidad de legítimo proceso consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que no existe ninguna razón justificada debidamente acreditada y menos se hizo saber el motivo de la reducción de plazos, de acuerdo a lo señalado por la convocante en las páginas 1, 2 y 3 de la junta de aclaraciones, actuación indebidamente fundada y motivada. -----

Que el día 12 de diciembre de 2013 se publicó en compranet la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y la junta de aclaraciones se programó para el 16 del mismo mes, por lo que se tuvieron que

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 5 -

realizar diversas llamadas vía telefónica a la convocante, manifestando que era un problema del sistema, lo que provocó que no pudieran realizar preguntas al no conocer oportunamente las bases, ya que no permanecieron en compranet de manera permanente desde el día de su publicación hasta el 16 de diciembre de 2013; lo anterior lesiona y daña en contra de su representada el principio de libre participación e igualdad que impera en los procedimientos licitatorios, violentando los artículos 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consagran la publicidad y el derecho de los licitantes de participar en igualdad de circunstancias, por lo que al no cumplirse dichas formalidades y principios se violentan las garantías de audiencia y seguridad jurídica, contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no conocer de manera permanente las bases, las cuales eran imprecisas y dirigidas. -----

Que la convocante viola lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el servicio de que se trata es para la entrega y distribución de víveres dividido en 5 grupos, lo cual a todas luces no son de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, que aplica como obligatorio para que las Dependencias y Entidades establezcan utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, por lo que el servicio a contratar no requería dicho criterio, lo que generó que la participación fuera limitada y menos aún competitiva. -----

Que descalifican a su representada, porque quedó asentado en el listado de revisión que no cumplió con el punto 2.2 numeral 7 y 6.2 inciso I) "carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos del contrato de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador"; documento que sí se presentó, por lo que considera que la descalificación de su propuestas es ilegal, ya que de acuerdo al punto 9 de la convocatoria relativo a los criterios de evaluación así como a la fracción I del artículo 36 bis de la Ley de la materia, el criterio que se utilizaría para evaluar sería de puntos y porcentajes, por lo que para ser sujeto de evaluación bajo este criterio, se consideran únicamente los licitantes que previamente hayan cumplido cuantitativamente y cualitativamente con los requisitos solicitados en los puntos 2, 2.1, 2.2 y 2.3 de la convocatoria, por lo que su representada cumplió debidamente con este punto, considerando que el anexo 2 es sólo un listado de corroboración y seguramente el haber puesto ahí "carta de autenticidad" es producto de un error. -----

Que si la convocante hubiera respetado lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, conforme al punto 2, se debió descalificar a todos los licitantes, considerando que se solicitó la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo con lo señalado en el anexo 4, conforme a las claves, descripciones y presentaciones del Cuadro Básico de Alimentos, utilizando el anexo 10 donde se plasma la propuesta técnica, situación que únicamente fue respetada por su representada, tal como quedó constancia en el acta de fecha 24 de diciembre, ya que los demás licitantes hacen únicamente mención del nombre corto del bien y no como se solicitó de nuevo en la junta de aclaraciones; de la propuesta técnica de su representada se advierte que sí presentó conforme lo solicitado en el citado punto, no así, la propuesta de la empresa ESCORE.(sic) S.A. DE C.V., por lo que solicita que conforme al punto 10 inciso A de la convocatoria, sea desechada la propuesta de dicha empresa. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:---**

Que se debe determinar improcedente la inconformidad que nos ocupa, debido que no fue interpuesta en tiempo y forma, tal y como lo previene el artículo 65 fracción III en relación con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el punto 16 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo que en la especie no aconteció, pues

+ c

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014**

- 6 -

se desprende del sello de recibo plasmado en el escrito de inconformidad, se hace constar su recepción el día 29 de enero de 2014, transcurriendo en exceso el término previsto en la ley ya que del cómputo que se realice se desprenderá que transcurrió más de 6 días hábiles, por lo tanto debe considerarse extemporáneo el recurso intentado. -----

Que en el mismo orden de ideas debe decretarse su improcedencia debido a que ha precluido el derecho para inconformarse en contra de la convocatoria así como de la junta de aclaraciones, ya que han transcurrido en exceso los términos previstos para interponer el recurso correspondiente, así como en contra de actos distintos como lo es la implementación del portal de Compranet, aunado a que han sido consentidos al haber presentado la empresa inconforme propuesta técnico económica, en términos del artículo 67 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el escrito presentado por la hoy inconforme no expresa motivos de inconformidad, requisito indispensable para la sustanciación del presente recurso, previsto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que debe declararse la improcedencia y sobreseimiento del recurso interpuesto por la accionante. -----

Que la junta de aclaraciones tiene plena validez y eficacia por emitirse conforme al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no haber sido impugnado por los licitantes en los términos previstos en la norma, y por ser un acto emanado de un procedimiento administrativo le rige los principios de legalidad y presunción de validez, no obstante que ha precluido su derecho del promovente, consintió al presentar propuesta, pero al no verse favorecido con el resultado de fallo, pretende hacer valer argumentos que por si mismos son inoperantes como lo es el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual fue correcto el cómputo y aplicación. -----

Que la convocatoria se llevó bajo la modalidad de reducción de plazos, y contrario a lo manifestado, fue debidamente publicada, como consta en el numeral 15 párrafo segundo de la convocatoria del 12 de diciembre de 2013, que establece "la reducción de plazos de las licitaciones debidamente justificadas mediante razón fue autorizada por LC.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, el día 04 de diciembre de 2013. -----

Que fue publicada en Compranet la convocatoria de la licitación que nos ocupa, aunado al hecho que siempre estuvieron a su disposición en los términos previstos por el resumen de la convocatoria, con lo que se acredita y desestima el infundado argumento de haber violado el principio de igualdad, asimismo se acredita el principio de publicidad e igualdad al haber sido público en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2013, y como consta en el acta de la junta de aclaraciones, existió concurrencia e interés de la proveeduría. -----

Que contrario a lo manifestado por el inconforme, la convocante emitió la convocatoria, precisamente con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo el caso que para la licitación que nos ocupa, resulta relevante la calidad de los bienes y cumplimiento de la normatividad en la materia, así como la experiencia de los licitantes por la especialidad en la entrega y suministro de los mismos, por lo que esa convocante emitió las bases por resultar necesario y conforme a derecho. -----

Que la hoy inconforme no fue desechada por ese sólo motivo, sino que no sumó los puntos requeridos en cuanto a ese rubro en particular, por incumplir con los requisitos previamente establecidos, tal como consta en el acta de fallo, por lo que las manifestaciones del inconforme no

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 7 -

cuentan con sustento alguno, intentando confundir mediante una serie de maquinaciones y argumentos ajenos a este proceso. -----

Que el inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en las bases, lo que afecta la solvencia de la propuesta, motivo por el cual se determinó su desechamiento, ya que para considerar solvente una propuesta, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas, lo que no aconteció, ya que en el caso que nos ocupa, la empresa accionante incumplió con el punto 2.2 de la convocatoria, como lo es la carta de autenticidad. -----

Que el argumento y los supuestos puntos que invoca la inconforme, resultan confeccionados, ya que difieren notoriamente de los realmente asentados en la convocatoria de la licitación, en particular el punto 2 en ningún momento refieren un inciso a), y al licitante ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., le fue adjudicado el contrato por haber sido solvente su propuesta y haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, apegándose a los formatos y anexos correspondientes. -----

**Por su parte la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló: -----**

Que en términos de los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional; en ese contexto el acto administrativo es válido y por tanto eficaz y exigible. -----

Que en términos del artículo 67 fracción II se considera que la instancia de inconformidad es improcedente cuando el acto es consentido tácitamente, ello es cuando no se haya interpuesto el medio de defensa en los tiempos y plazos fijados por la Ley y el fallo fue dado a conocer el 17 de enero de 2014, en ese contexto, el inconforme debió de presentar la inconformidad dentro de los 6 días posteriores entre el día 17 de enero de 2014 al 24 de enero de 2014, entonces si según sello fechador de la oficialía de partes se observa que se presentó el 29 de enero de 2014, entonces la inconformidad fue presentada de forma extemporánea. -----

Que las bases de licitación pública permanecieron en el sistema de CompraNet; siempre se tuvo la oportunidad de formular preguntas, adicionalmente la inconforme no demuestra su dicho con los rechazos que se tienen vía electrónica. -----

Que en la junta de aclaraciones del 16 de diciembre de 2013 y la autoridad actuó de forma imparcial, nunca pretendió favorecer a nadie, asimismo el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que las notificaciones por Diario Oficial de la Federación se consideran hechas en la fecha de publicación, es decir, surten efectos sus efectos el mismo día, entonces la fecha en que se llevó a cabo la convocatoria al publicarse en el Diario Oficial de la Federación se tuvo por notificada y corre al día siguiente, así a la fecha de apertura de proposiciones pasaron 7 días con lo que se cumple con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo anterior, el plazo a que se refiere la convocante es satisfecho en el presente y debe declararse como infundado. -----

Que son infundados debido a que el inconforme omite señalar cómo es que le causa agravio o cómo afecta el fallo decisivo en la Licitación Pública Nacional LA-019GYR006-N248-2013, en ese mismo contexto, contrario a lo que menciona la inconforme, la convocante no contraviene lo estipulado en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector -----

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

- 8 -

Público, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2013, en las páginas 2 y 3 la convocante señala en cuanto a la selección de plazo las tablas en las que aclara que SÍ HABRÁ REDUCCIÓN DE PLAZO, de acuerdo al artículo 32 de la Ley de la materia; de acuerdo a lo anterior el argumento hecho por la inconforme es del todo incierto pues ha quedado claro que la convocante no violentó los artículos señalados por la inconforme. -----

Que el momento procesal oportuno para que la empresa ahora inconforme impugnara la junta de aclaraciones ha fenecido y se convierten en actos consentidos y el proceso resulta ser improcedente por inoperante debido a que la empresa inconforme no se presentó a la junta de aclaraciones. -----

Que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicita la acumulación de autos debido a que empresa diversa interpuso inconformidad y el expediente correspondiente es IN 055/2014, ----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----
- a).- Las pruebas ofrecidas por C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, representante legal de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, visibles a fojas 32 a la 88 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 32,444 de fecha 23 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 31, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza; acta de fallo de fecha 17 de enero de 2014; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2013, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 23 de diciembre de 2013; acta de diferimiento de fallo de fecha 15 de enero de 2014; acta de fallo de fecha 17 de enero de 2014; así como la instrumental de actuaciones. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de marzo de 2014, visibles a fojas 167 a la 3688 del expediente que se resuelve, consistentes en: dictamen presupuestal correspondiente a la licitación número LA-019GYR006-N248-2013; publicación en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 23 de diciembre de 2013; acta de diferimiento de fallo de fecha 15 de enero de 2014; acta de fallo de fecha 17 de enero de 2014; propuesta técnica económica de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE S.A. DE C.V.; propuesta técnica económica de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.; y la instrumental de actuaciones. -----
- c).- Las pruebas ofrecidas por el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el escrito sin fecha, visibles a fojas 3703 a la 3713 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 113,723 de fecha 10 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 17, de la Ciudad de México, Distrito Federal; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 9 -

fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 23 de diciembre de 2013; acta de diferimiento de fallo de fecha 15 de enero de 2014; acta de fallo de fecha 17 de enero de 2014. -----

- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto la improcedencia por extemporaneidad de la inconformidad.**- Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hechas valer por el área convocante así como por la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., respecto a la extemporaneidad de los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; determinándose procedente dicha causal. -----

Lo anterior, toda vez que los motivos en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidos en los incisos A), B) y C) del considerando III de la presente resolución, son en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneo; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las manifestaciones del accionante transcritas en los citados incisos, se advierte que esencialmente versan respecto a que la convocante no respetó el término o plazo que le otorga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar modificaciones sustanciales a las bases, lo cual limitó la participación y dejó en estado de indefensión a su representada, violando los artículos 33 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que sólo transcurrieron 6 días naturales, de dichas modificaciones al acto de presentación de propuestas, sin que exista ninguna razón justificada debidamente acreditada y menos se hizo saber el motivo de la reducción de plazos; asimismo que el día 12 de diciembre de 2013 se publicó en compranet la convocatoria, sin embargo no permanecieron en dicho sistema de manera permanente, lo que provocó que no pudieran realizar preguntas al no conocer oportunamente las bases; y porque la convocante viola lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, no obstante que el servicio de que se trata no son de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Por lo que dichos motivos devienen de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, pues se centran en supuestas omisiones e ilegalidad de la convocante en dichos actos, por lo tanto, al ser la convocatoria y junta de aclaraciones la que contiene la supuesta irregularidad de la que se duele, debió impugnar las mismas en el momento oportuno, y no esperarse al fallo en el que únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectivas de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en bases y las que deriven de la junta de aclaraciones. ----

Si bien es cierto, en la foja 2 del escrito de inconformidad de fecha 27 de enero de 2014 que nos ocupa, el accionante estableció que: "por medio del presente escrito y en nombre de mi representada, con fundamento en los artículos 65 fracción III, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer Recurso de Inconformidad, en contra de: ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL: No. LA-019GYR006-N248-2013, PARA... ..El citado acto, fue emitido el día DIECISIETE DE ENERO DE 2014, por la convocante; también lo es que, las manifestaciones en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no pueden ser atendidas o combatidas a través de la inconformidad en contra del acto de fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto, ya que se centran en ilegalidades y omisiones de la convocante originarias o que devienen de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 10 -

convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, y al no ser combatidas en el momento procesal oportuno, quedan firmes y deberán observarse por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas. -----

Así las cosas, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos las manifestaciones derivadas de la convocatoria y junta de aclaraciones transcritas con anterioridad, hechas valer por la empresa inconforme, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra establecido en el caso que nos ocupa contra la convocatoria y junta de aclaraciones, en el artículo 65 fracción I de la citada Ley, precepto que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones."*

De los preceptos antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo podrá promoverse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta última junta de aclaraciones. -----

Por lo que si el hoy inconforme consideraba que existía imprecisión o duda respecto del contenido de la convocatoria debió solicitar su aclaración en la junta de aclaraciones o bien si consideraba que dichos actos son contrarios a las disposiciones que rigen a la materia, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la celebración de dicha junta fue el día 16 de diciembre de 2013, como se desprende de la citada acta visible a fojas 3236 a la 3481 del expediente en el que se actúa, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, corrió del 17 al 24 de diciembre de 2013, y el escrito de inconformidad fue presentado el día 27 de enero de 2014, ante el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla, en contra del acto de fallo del que no derivan las reclamaciones que se analizan, por lo tanto, al no hacerlo valer dentro de dicho término precluyó su derecho. -----

Por lo tanto si la hoy inconforme consideraba que dentro de la junta de aclaraciones la convocante realizó modificaciones sustanciales a la convocatoria, limitando la participación y dejándolo en estado de indefensión, que no se respetaron los plazos establecidos en los artículos 32 y 33 de la Ley de la materia, asimismo que contravino el artículo 36 de la citada Ley por establecer el criterio de evaluación de puntos y porcentajes; debió haberse inconformado dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, lo que en el presente caso no

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 11 -

aconteció, puesto que la hoy inconforme se inconforma en contra del fallo licitatorio en base a supuestas ilegalidades ocurridas en la convocatoria y junta de aclaraciones, pero no se inconformó en contra de dichos actos, dentro del plazo que disponen los artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector. -----

Bajo este contexto, la inconformidad derivada de las manifestaciones hechas valer por el C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, representante legal de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., transcritas en los incisos A), B) y C) del considerando III de la presente resolución; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto en el 65 fracción I, de la citada Ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que los motivos descritos en el presente considerando, en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la citada Ley, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad derivado de las manifestaciones que se analizan en el presente considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.**

...".

En mérito de lo expuesto, se desechan los motivos contenidos en los incisos A), B) y C) del considerando III de la presente resolución, al no haber hecho valer en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 16 de diciembre de 2013, dentro del término legal establecido por la normatividad que rige la materia, por resultar improcedente al ser extemporáneos por actos consentidos. -----

- VI.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto la solicitud de acumulación de expedientes.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis respecto a la solicitud de acumulación de los expedientes de inconformidad números IN-055/2014 e IN-062/2014, que hizo valer por la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia, al señalar que



- 12 -

*"...ACUMULACIÓN DE AUTOS: Conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicita la acumulación de autos debido a que empresa diversa interpuso inconformidad y el expediente correspondiente es IN 055/2014. Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se nombran para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los*

*[REDACTED]; manifestaciones que resultan improcedentes, toda vez que no son los mismos motivos de inconformidad que se plantean en los expedientes que pretende se acumulen, pues aún y cuando existan los mismos autorizados en varios expedientes, ello no es sustento para acumularlos. Ahora bien, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, invocado por la empresa que reviste el carácter de tercero interesada, para efectos de la acumulación que solicita, establece lo siguiente: -----*

*"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos."*

*Precepto que establece la capacidad para actuar y de la representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal, así como la autorización de personas para oír y recibir notificaciones y la realización de trámites necesarios para la tramitación de los procedimientos; sin embargo no regula que por tales situaciones se pueda dar la acumulación de expedientes, por lo tanto las manifestaciones de la empresa tercero interesada para la acumulación solicitada, carece de sustento. -----*

*Es pertinente destacar que la acumulación tiene por objeto que dos o más asuntos se resuelvan en una sola sentencia cuando exista conexidad de causa entre los mismos, con el objeto de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, atento a los dos principios que justifican dicha figura procesal: el de economía procesal, puesto que varias demandas unidas en un solo procedimiento exigen una suma de actividades menor que en juicios separados, para ser resueltas en una misma sentencia y en su caso en una sola revisión; y el segundo principio es el relativo a evitar el dictado de sentencias contradictorias. -----*

*Así las cosas, en los expedientes números IN-055/2014 e IN-062/2014, se presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, sin embargo los motivos de inconformidad versan por cuestiones diferentes y agravios propios de cada empresa inconforme, por lo tanto no pueden atenderse de forma acumulada en un solo expediente, en este contexto, no existen los elementos necesarios para que se configure la acumulación solicitada, conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que establecen: -*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 13 -

*"ARTICULO 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.*

..."

*"ARTICULO 75.- El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."*

De los numerales antes transcritos se advierte que la naturaleza jurídica de la figura de acumulación, consiste en reunir dos o más juicios, porque tienden en todo o en parte al mismo efecto o porque deben resolverse, total o parcialmente, una misma controversia, esto es, que exista una identidad de los elementos del litigio planteado en los dos procesos (identidad de los sujetos, el objeto y la pretensión), lo que en la especie no acontece, ya que los motivos de inconformidad versan por cuestiones diferentes y en agravio de cada empresa inconforme, por lo tanto no tienen el mismo efecto, ni la misma controversia. -----

En este contexto, no se actualizan supuestos para la acumulación de los expedientes IN-055/2014 e IN-062/2014, ya que son distintos los promoventes y hacen valer diversos motivos de inconformidad, es decir, que las pretensiones de cada uno no son las mismas, ya que se inconforman entre otras cosas, en contra de su respectiva descalificación de la que fueron objeto en forma independiente, descalificaciones que son diversas entre sí, lo que se puede apreciar del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N548-2013, de fecha 17 de enero de 2013, por lo tanto el efecto de cada resolución que recaiga a cada asunto es distinto, y no es viable atenderse todos en una sola, aún y cuando la convocante es la misma y en contra del mismo acto, sin embargo los motivos de inconformidad son por diversas circunstancias o hechos. ---

En razón de lo anterior, las manifestaciones vertidas por la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el sentido de que se determine la acumulación de los expedientes números IN-055/2014 e IN-062/2014, resultan infundadas. -----

- VII.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto a la extemporaneidad de la inconformidad en contra del acto de fallo.**- Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el área convocante en el sentido que: *la inconformidad que interpuesta por la persona moral PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, en primer lugar debido que no fue interpuesta en tiempo y forma, tal y como lo previene el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*
- ... III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;...En este mismo orden de ideas el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*
- ...*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación...*
- ...*Asimismo, en las Bases de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, se*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 14 -

previno lo siguiente: "16.- INCONFORMIDADES. De conformidad con lo dispuesto en artículo 66 de la LAASSP, los licitantes podrán interponer inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) o a través de COMPRANET por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto del mencionado ordenamiento, presentándola directamente en el Área de Responsabilidades, en días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, cuyas oficinas se ubican en:... ..Lo que en la especie no aconteció, pues tal y como se desprende del sello de recibo plasmado en el escrito de inconformidad, se hace constar su recepción el día 29 de enero de dos mil catorce... ..transcurriendo en exceso el término previsto en la ley ya que del cómputo que se realice se desprenderá que transcurrió más de seis días hábiles... ..Por lo tanto se debe considerarse extemporáneo el recurso intentado...; la misma se determina infundada, toda vez que la inconformidad que nos ocupa, fue presentada dentro del término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa la inconformidad es en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N548-2013, de fecha 17 de enero de 2013, específicamente las manifestaciones transcritas en los incisos D) y E) del considerando III de la presente resolución, dado a conocer en junta pública, por así advertirse del mismo, al existir concurrencia tanto de servidores públicos como de licitantes, documento que se encuentra visible a fojas 3647 a la 3687 del presente expediente, por lo tanto el término establecido en el precepto antes transcrito, corrió del día 20 al 27 de enero de 2014. -----

Así las cosas, la inconformidad que nos ocupa fue presentada dentro del término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que se interpusó el 27 de enero de 2014, ante el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en el Estado de Puebla, la cual es parte este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por lo que la interposición ante dicha área interrumpe su término. -----

Lo anterior es así, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 en relación con el 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos en los que resulta procedente dicha instancia, asimismo dicha inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 15 -

través de CompraNet. Y el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla, pertenece a este Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ya que en términos de los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, a la Secretaría de la Función Pública corresponde designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría. -----

Por otro lado en términos del artículo 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011, establece que la referida Secretaría, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, y los Supervisores Regionales, asimismo que los titulares de las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control tendrán la facultad de recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma. Precisado lo anterior el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en el Estado de Puebla, es parte este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por lo que la interposición de la inconformidad que nos ocupa, se presentó ante autoridad perteneciente a este Órgano Interno de Control, interrumpiendo el término para que precluyera el derecho a inconformarse. -----

Ahora bien, aún y cuando en el punto 16 de la convocatoria, se estableció la autoridad ante la cual se podría interponer la inconformidad en contra de dicho proceso licitatorio, así como el domicilio de dicha autoridad, también lo es que esta autoridad no puede dejar de observar lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, antes analizados, de los que se desprende que Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en el Estado de Puebla, es parte este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por lo tanto, la interposición de las inconformidades ante dichas áreas interrumpe el plazo a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; establecido lo anterior, se tiene que la fecha en la que se tuvo por interpuesto el escrito de inconformidad que nos ocupa fue el 27 de enero de 2014. -----

Igualmente resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por la convocante, en el sentido que "...en el escrito presentado por la hoy inconforme no expresa "motivos de inconformidad", requisito indispensable para la sustanciación del presente recurso, ya que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables. Por lo anteriormente manifestado de deberá declarar la improcedencia y sobreseimiento del recurso interpuesto..."; toda vez que del escrito de inconformidad se aprecia que la empresa inconforme estableció un capítulo de "HECHOS Y ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTES DEL ACTO IMPUGNADO Y LOS MOTIVOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 16 -

DE INCONFORMIDAD", asimismo establece un capítulo de "AGRAVIOS" de los que se puede advertir esencialmente los transcritos en los incisos D) y E) del considerando III de la presente resolución, en los que impugna su descalificación considerando que cumplió con el punto 2.2 numeral 7 y 6.2 inciso I) "carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos del contrato de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador"; documento que sí se presentó, asimismo hace valer que si la convocante hubiera respetado lo establecido en el punto 2, debió descalificar a todos los licitantes, ya que se requirió la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, que únicamente fue respetada por su representada y los demás licitantes hacen únicamente mención del nombre corto del bien, por lo que su representada se advierte que si presentó conforme lo solicitado en el citado punto, no así, la propuesta de la empresa ESCORE,(sic) S.A. DE C.V., solicitando sea desechada la propuesta de dicha empresa. En este contexto en el escrito de inconformidad sí se precisan los hechos y acciones que le causan perjuicio al inconforme, por lo que resulta infundada la causal de improcedencia relativa a la obscuridad de la demanda. -----

**VIII.- Consideraciones respecto a los motivos en contra del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, transcritas en el inciso D) del considerando III de la presente resolución, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, en razón que con las mismas la inconforme no desvirtúa el motivo por el cual fue desechada su propuesta en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N548-2013, de fecha 17 de enero de 2013. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

*El escrito inicial contendrá:*

...

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

..."

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, específicamente del Acta de fallo licitatorio de fecha 17 de enero de 2014, visible a fojas 3647 a 3687 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., por lo siguiente: -----





**"ACTA DE FALLO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. LA-019GYR006-N248-2013**

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA, SUBZONA Y GUARDERÍAS, PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN PUEBLA Y PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".**-----

En la ciudad de Puebla, Pue., siendo las 18:00 horas, del diecisiete de enero del dos mil catorce, en la Coordinación Delegacional,...

**DESARROLLO DEL EVENTO**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y numeral de las Bases de la presente Licitación, se detalla en el cuadro adjunto el cual se acompaña como anexo número UNO, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió.

De lo anterior se desprende el siguiente cuadro de asignación de puntos para cada uno de los licitantes participantes en la presente Licitación Pública:

Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar	PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V.
<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:</b>	25	A los licitantes que cumplan los requisitos de calidad señalados en el punto 2.2 (Calidad) y Anexo Número 6. <b>Se otorgaran 16 puntos.</b>	0
		A los licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6.2, con excepción de los incisos f), g), h), i) y k). <b>Se le otorgaran 2 puntos.</b>	2
		El licitante que presente escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de cuando menos del 65% de grado de contenido nacional y deberá manifestar por escrito que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, proporcionará la información que le permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional. <b>Se le otorgarán 5 puntos.</b>	5
		Para acreditar el porcentaje de grado de contenido nacional se podrá utilizar el formato del Anexo Número 13 de la presente convocatoria, para cada grupo ofertado.	
		Al licitante que presente carta original membretada del fabricante, distribuidor mayorista y/o productor que respalde su propuesta presentada y que lo autorice a ofertar sus productos en la presente licitación, correspondiente al 100% de los bienes ofertados por grupo, de conformidad con lo establecido en el recuadro del numeral 3.1, y Anexo Número 19, se le otorgaran 2 puntos.	0
		<b>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</b>	7
<b>CAPACIDAD DEL LICITANTE</b>	7.5	<b>a) RECURSOS ECONÓMICOS DEL LICITANTE PARTICIPANTE.</b> Se deberán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto sobre la Renta, (ISR) presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se evaluará tomando en consideración lo siguiente:	0
		a.1) Estado financiero o Estados Financieros en caso de propuesta conjunta, que acredite un capital contable del 10% al 20% del total de la proposición por el grupo ofertado: <b>0.5 punto.</b>	
		a.2) Estado financiero o Estados Financieros en caso de propuesta conjunta que acredite un capital contable del 20.01% ó más del total de la proposición por el grupo ofertado: <b>2 puntos.</b>	
		<b>b) VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.</b>	



Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar	PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V.
		<p>Presentar factura original y/o copia certificada simple para su cotejo a nombre del licitante que acredite contar con un mínimo de vehículos deberán ser mínimo modelo 2003 los cuales deberán ser apropiados y de uso exclusivo para el suministro y transportación de alimento o presentar contrato de arrendamiento de transporte en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo, anexando relación de vehículos deberán ser mínimo modelo 2003. En el caso de vehículos con Thermoking deberán presentar además, la factura del equipo de refrigeración, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el punto 6.2 inciso k).</p> <p>Para que al licitante se le otorguen 4.5 puntos deberá presentar los vehículos de la siguiente manera:</p> <p>b.1) Para aquellos licitantes que acrediten el número de vehículos solicitados se les otorgará: 3 puntos</p> <p>b.2) Aquellos licitantes que presenten copia de la factura respectiva o contrato de arrendamiento de transporte con relación de vehículos adicionales a los mínimos requeridos por la convocante en el Anexo Número 5 se evaluará de la siguiente forma:</p> <p>Para todos los grupos :</p> <p>hasta un 30% de vehículos más: 0.5 puntos</p> <p>hasta un 40% de vehículos más: 1 punto</p> <p>de 50% a más vehículos: 2 puntos</p> <p>c) PERSONAL DISCAPACITADO</p> <p>Los licitantes que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses, misma que se comprobará con la copia del aviso de alta al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgándose 0.5 punto</p> <p>d) MICRO, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS</p> <p>En caso de que el licitante acredite ser MIPYME, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP se le otorgará, 0.5 punto.</p> <p>(Solo cuando acredite haber producido los bienes con innovación tecnológica registrada ante el IMPI, debiendo presentar dicho registro vigente).</p> <p><b>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</b></p>	
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		<p>Para garantizar la oportunidad en la entrega y distribución de los bienes, resulta necesario que los licitantes acrediten que han realizado entregas y distribución de bienes de igual y/o similares características a los que se solicita en la presente convocatoria</p> <p>Por lo que deberán presentar como mínimo tres contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal ó bien con el Sector Privado, que acrediten lo señalado en el párrafo anterior a partir de tres años de experiencia hasta seis años máximo, con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria que nos ocupe.</p> <p>a) Experiencia en la materia de la presente licitación:</p> <p>1. 3 años = 1 punto</p> <p>2. 5 años = 1.5 puntos</p> <p>3. 6 años = 2 puntos</p> <p>b) Especialidad en la materia de la presente licitación:</p> <p>Se otorgará el mayor número de puntos (máximo 5.5 puntos) al licitante que acredite un mayor número de contratos, demostrando que ha suministrado bienes con las características específicas, condiciones, cantidades similares y número de lugares a las establecidas en la presente convocatoria. La comprobación se hará mediante la presentación de contratos en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo.</p> <p><b>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos</b></p>	0
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10	<p>El licitante entregará documentación soporte que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y, en su caso con el Sector Privado, de bienes de igual y/o similares características específicas, condiciones, cantidades similares y número de lugares a las establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>Asimismo, constancia(s) con la(s) cual(es) el licitante compruebe que la (s) Fianza (s) de Cumplimiento de Contrato, fue cancelada por parte de la Afianzadora.</p> <p>Las cartas de clientes de satisfacción y/o las constancias de devolución o cancelación de fianzas por parte de la afianzadora, se deberán presentar respecto de los contratos que se presenten en el rubro de EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.</p> <p>En donde:</p> <p>a) Original de Cartas expedidas por clientes de satisfacción: Las cartas de satisfacción de los clientes deberán señalar expresamente la oportunidad con la que se entregaron y distribuyeron los bienes.</p> <p>1. 2 cartas = 1 punto.</p> <p>2. 3 a 5 cartas = 2 puntos</p> <p>3. 6 ó más = 4 puntos</p> <p>b) Constancias para la devolución y cancelación de Fianzas de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Afianzadora:</p> <p>1. 2 constancias = 2 puntos.</p> <p>2. 3 a 5 constancias = 4 puntos</p>	0



Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar	PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V.
		3. 6 ó más constancias =6 puntos Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpia con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos.	
<b>Total:</b>	<b>50%</b>		<b>7</b>

**LICITANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON DESECHADAS**

De acuerdo con los puntos obtenidos derivados de la evaluación técnica administrativa, se desechas las propuestas de los siguientes licitantes, de conformidad con lo establecido en Numeral 9 último párrafo de la convocatoria, toda vez que no alcanzan 37.5 de los 50 puntos máximos que se pueden obtener.

.....	PROVEEDORES DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V.	....
	7.00	

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, en virtud que de acuerdo con los puntos obtenidos derivados de la evaluación técnica administrativa, no alcanzó 37.5 de los 50 puntos máximos que se pueden obtener, ya que obtuvo 7 puntos, por lo tanto, resulta infundado lo manifestado por que al hoy inconforme se le haya desechado su propuesta por incumplimiento al punto 2.2 numerales 7 y 6.2 de la convocatoria. -----

En este contexto, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que *la hoy inconforme no fue desecheda por ese sólo motivo, sino que no sumó los puntos requeridos en cuanto a ese rubro en particular, por incumplir con los requisitos previamente establecidos, tal como consta en el acta de fallo, por lo que las manifestaciones del inconforme no cuentan con sustento alguno, intentando confundir mediante una serie de maquinaciones y argumentos ajenos a este proceso; toda vez que como ha quedado establecido, el motivo por el cual fue descalificada la propuesta de la empresa hoy inconforme, fue por no cumplir con el puntaje mínimo requerido para considerarla solvente.* -----

Así las cosas, uno de los motivos por el cual se duele la empresa accionante es porque le descalificó por no cumplir con el punto 2.2 numeral 7 y 6.2 inciso I) "carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos del contrato de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador", documento que considera sí presentó y que para pronta referencia dichos numerales aclarados en la junta de aclaraciones, establecen lo siguiente: -----

**"2.2. CALIDAD**

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:



7.- Deberá contar con certificación vigente de su Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con la NMX-CC-9001-IMNC-2008 (ISO 9001:2008), en el cual el alcance abarque y demuestre elaboración y manejo de alimentos; emitido por un organismo certificador acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) en el sector de alimentos, (anexar copia simple de dicha acreditación) lo anterior con la finalidad de que la convocante tenga la certeza que el licitante cuente con el Sistema de Gestión de Calidad documentado y garantice la estandarización de los procesos.

**6.2. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la documentación siguiente:

...

i) *Cumplir con los requisitos y los documentos descritos en el numeral 2.2 de la presente convocatoria...*

De cuyo contenido se desprende que respecto a la calidad, se requirió un certificado de sistema de gestión de calidad, en los términos requeridos en dicho numeral, asimismo en cuanto a los criterios de evaluación de las propuestas establecidos en la propia convocatoria, fue de puntos y porcentajes, en términos del punto 9 de la convocatoria, y lo establecido en la junta de aclaraciones, en los siguientes términos: -----

"DEBE DECIR:

**9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

...

**EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJE**

**Tratándose del método de puntos y porcentajes:**

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo este criterio, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2.2.1, 2.2 y 2.3 de esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en la presente Convocatoria, así como los que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4)
- No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida/clave/grupo.

"DEBE DECIR:

**EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.**

<b>Rubro</b>	<b>Total de Puntos a otorgar por rubro</b>	<b>Sub-rubros a evaluar</b>
--------------	--	-----------------------------



Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar
<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:</b>	25	<p>A los licitantes que cumplan los requisitos de calidad señalados en el punto 2.2 (Calidad) y Anexo Número 6, <u>Se otorgaran 16 puntos.</u></p> <p>...</p> <p><i>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</i></p>

Posterior a la calificación de puntos y porcentajes se determinará como **PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE**, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpla con un mínimo de aceptación del 37.5% puntos del total de los rubros señalados.

De lo que se tiene que el criterio de evaluación establecido en la convocatoria fue de puntos y porcentajes, y para ser considerada solvente dicha propuesta y no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 puntos máximos que se pueden obtener, además se estableció como nota que la no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.

Por otro lado, del acta de fallo se observa que la puntuación total otorgada a la propuesta del inconforme fue de 7 puntos y la puntuación en el rubro de características del bien, subrubro de calidad correspondiente al punto 2.2 de la convocatoria, fue de cero puntos de los 16 correspondientes al total de dicho subrubro; sin embargo en el motivo de inconformidad la empresa accionante refiere que fue descalificada su propuesta por no cumplir con dicho numeral, pero no refiere en su motivo de inconformidad que el puntaje otorgado al subrubro no haya correspondido a lo establecido en la convocatoria, o que le debieron otorgar la puntuación total de dicho subrubro, es decir, no establecer qué es lo que dejó de observar la convocante, puesto que en una inconformidad debe realizar razonamientos administrados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a esta resolutoria que dicho acto o evento se llevó en contravención a la normatividad que rige la materia.

No obstante lo anterior, es pertinente destacar, que la descalificación de la empresa **PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V.**, establecida en el acto de fallo antes transcrito, atendió a que no obtuvo 37.5 de los 50 puntos máximos, ya que solo obtuvo 7 puntos en total, por lo tanto, aún y cuando se le otorgaran los 16 puntos, correspondientes al subrubro objeto de su inconformidad y que refiere que cumplió, tampoco alcanzaría la puntuación mínima requerida para determinarlo solvente, ya que únicamente alcanzaría a 23 puntos.

Ahora bien, es pertinente destacar que esta autoridad administrativa se encuentra constreñida a analizar los motivos de inconformidad expuestos por el accionante, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, lo anterior en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

**"Artículo 73. La resolución contendrá:**

...

III. *El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.*"

En tal sentido se tiene que el inconforme no señaló argumentos que permitan establecer cuál fue la ilegalidad en que incurrió la convocante en el del acto impugnado, concatenados con los elemento de prueba o convicción tendiente a demostrar que exista inobservancia a alguno de los requisitos previstos en el procedimiento de licitación que nos ocupa o a la Ley de la materia, o cuáles fueron los incumplimientos en que incurrió la convocante según lo requerido en la convocatoria o en la junta de aclaraciones. -----

**IX.- Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra de las empresas adjudicadas.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, transcritas en el inciso E) del considerando III de la presente resolución, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, de fecha 17 de enero de 2013, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, esta autoridad administrativa pudo advertir del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N548-2013, de fecha 17 de enero de 2013, que la convocante determinó aprobar y adjudicar a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en los términos siguientes: -----

**"ACTA DE FALLO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. LA-019GYR006-N248-2013**

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA, SUBZONA Y GUARDERÍAS, PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO**





SOCIAL DE LA DELEGACIÓN PUEBLA Y PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

En la ciudad de Puebla, Pue., siendo las 18:00 horas, del diecisiete de enero del dos mil catorce, en la Coordinación Delegacional...

**DESARROLLO DEL EVENTO**

CUARTO.- Derivado de la verificación y evaluación al contenido de la documentación presentada, efectuada por parte del área de Prestaciones Médicas y por parte de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, se comprobó que el licitante cumplió con cada uno de los requisitos señalados en los numerales 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación, por lo tanto se considera que son solventes técnicamente, ya que reúnen las condiciones legales y técnicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, y Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, así como en cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción III y 36 Segundo párrafo, 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, se da a conocer la evaluación combinada de puntos resultando aprobada la siguiente propuesta:

Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar	SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
....			
<b>Total:</b>	<b>50%</b>		<b>41.5</b>

Posterior a la calificación de puntos y porcentaje se determinaron como PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE, aquellas que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumplieron con un mínimo de aceptación del 37.5% puntos del total de los rubros señalados.

**PROPUESTAS QUE RESULTARON TÉCNICAMENTE SOLVENTES**

Habiendo resultado satisfactoria la proposición técnica del licitante, se procedió a evaluar los precios propuestos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 Precio de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación y con fundamento en el artículo 35 fracción III, 36 y 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, se procede a emitir el siguiente:

**FALLO DE LA LICITACIÓN**

Toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Puebla, requiere de la adquisición de víveres con entrega y distribución en las Unidades Médico Hospitalarias y Guarderías, a fin de garantizar los servicios que otorga a sus derechohabientes y usuarios, considerando las mejores condiciones de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 37 y 37 Bis del citado ordenamiento los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Dado los razonamientos enumerados en los numerales 1,2,3,4,5 de este fallo y en apego a lo establecido en los Artículos 36, 36 Bis fracción primera y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta convocante declara como licitante adjudicado a:

**SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-062/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014

- 24 -

..."

De su contenido se observa que la convocante le otorgarle 41.5 puntos a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., asimismo determinó aprobar técnicamente y adjudicar a dicha empresa; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a la propuesta de dicha empresa, advirtió que la misma cumplió con lo requerido en los puntos 2, 6.2 inciso a) y anexo 10 de la convocatoria, que dice el inconforme inobservó. -----

Lo anterior, tomando en consideración que el motivo de inconformidad que hace valer la accionante, es porque considera que la convocante no respetó lo establecido en el punto 2 y anexo 10 de la convocatoria, en el que se requirió la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y utilizando el anexo 10 correspondiente a la propuesta técnica, ya que únicamente hace mención del nombre corto del bien, ahora bien en dicho numeral en lo que nos interesa, se estableció lo siguiente: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

*La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados con entrega y distribución en los Hospitales Generales de Zona, Subzona y Guarderías, se contempla en el anexo número 1 (uno) el cual forma parte de las bases contenidas en la presente convocatoria.*

**En este anexo se detallará la descripción, características, especificaciones, unidad o presentación de los bienes requeridos, cantidades mínimas y máximas por partida/clave/grupo/ subgrupo con una sola fuente de abasto.**

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.*

..."

Del contenido del numeral 2 de la convocatoria, se advierte que los licitantes debían presentar la descripción amplia y detallada de los bienes; requerimiento que se encuentra relacionado con lo requerido en el punto 6.2 inciso a) y el anexo número 10 de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

**"6.2. PROPUESTA TÉCNICA:**

*La propuesta técnica deberá contener la documentación siguiente:*

....

**a) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 4 el cual forma parte de esta convocatoria; conforme a las claves, descripciones y presentaciones del Cuadro Básico de Alimentos que se puede consultar en la página Web del IMSS, en la sección de CUADROS BÁSICOS, renglón ALIMENTOS para lo cual deberá utilizar el formato del Anexo Número 10 el cual forma parte esta convocatoria.**

ANEXO NÚMERO: 10 PROPUESTA TÉCNICA PUNTO 6.2 INCISO: a)  
NOMBRE DEL LICITANTE \_\_\_\_\_ FECHA DE PRESENTACIÓN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ (6)

LUGAR DE ENTREGA \_\_\_\_\_ (7) \_\_\_\_\_





PLAZO DE ENTREGAS \_\_\_\_\_ (8) \_\_\_\_\_

GRUPO:							
PAR	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Marca FABRICANTE	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMO
(9)	(10)	(11)	(12)				
			TOTAL				

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE EL(LOS) BIEN(ES) QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICIÓN TÉCNICA, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO 1.

ASÍ MISMO LOS PRODUCTOS Y MARCAS OFERTADAS EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO SON LAS QUE ME OBLIGO A ENTREGAR Y DISTRIBUIR AL INSTITUTO.

..."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes adjuntaron en su propuesta técnica, Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, **cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 4** de la convocatoria, conforme a las claves, descripciones y presentaciones del Cuadro Básico de Alimentos de la página Web del IMSS, utilizando el anexo número 10 de la convocatoria, correspondiente a la propuesta técnica; ahora bien, del citado anexo 4 de la convocatoria en relación con la junta de aclaraciones, únicamente se establecen los nombres de los bienes correspondientes a las claves, esto es, únicamente establece chuleta de cerdo, lomo de cerdo, etc., como se transcribe a continuación: -----

"Debe Decir:

LUGAR DE ENTREGA BIEN O SERVICIO		HR. CHIAUTLA		....	HR. IXTEPEC		TOTAL		
UNIDAD DE INFORMACIÓN		720301			720307				
CENTRO DE COSTOS		073200			073200				
Descripción bien o servicio	Mes o Período de entrega	Max.	Min.			Max.	Min.	Max.	Min.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-062/2014**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014**

- 26 -

LUGAR DE ENTREGA BIEN O SERVICIO		HR. CHIAUTLA		....	HR. IXTEPEC		TOTAL	
UNIDAD DE INFORMACIÓN		720301			720307			
CENTRO DE COSTOS		073200			073200			
CHULETA DE CERDO	ENE	65	26		60	24	200	79
	FEB	65	26		60	24	200	79
	MAR	65	26		60	24	200	79
	ABR	65	26		60	24	200	79
	MAY	65	26		60	24	200	79
	JUN	65	26		60	24	200	79
	JUL	65	26		60	24	200	79
	AGO	65	26		60	24	200	79
	SEP	65	26		60	24	200	79
	OCT	65	26		60	24	200	79
	NOV	65	26		60	24	200	79
	DIC	65	26		60	24	200	79
LOMO DE CERDO	ENE	0	0		37	15	59	23
	FEB	0	0		37	15	59	23
	MAR	0	0		37	15	59	23
	ABR	0	0		37	15	59	23
	MAY	0	0		37	15	59	23
	JUN	0	0		37	15	59	23
	JUL	0	0		37	15	59	23
	AGO	0	0		37	15	59	23
	SEP	0	0		37	15	59	23
	OCT	0	0		37	15	59	23
	NOV	0	0		37	15	59	23
	DIC	0	0		37	15	59	23

...

De cuyo contenido se observa que en el anexo número 4 se estableció en la descripción de los bienes el nombre del producto, es decir, chuleta de cerdo y lomo de cerdo; asimismo, en el Cuadro Básico de Alimentos de la página Web del IMSS, se describe el nombre del bien que corresponde a la clave, y señala la descripción que corresponde al anexo 4 de la convocatoria, del que se desprende lo siguiente: -----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-062/2014**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014**

- 27 -

**GRUPO 1 CARNES Y HUEVO**
**SUBGRUPO 101 CERDO**

Existen 5 claves

Clave	Genérico
480 101 0100	CHULETA DE CERDO
Grupo	SubGrupo
1. CARNES Y HUEVO	CERDO
Area	Sección
CARNES EN GENERAL Y HUEVO	CARNES ROJAS
Clave de la Variedad	Nombre de la Variedad
Sinónimos	Nombre Científico
	Cerdo: Sus domesticus o Sus scrofa
Area	Servicios
HOSPITAL	COMEDOR PERSONAL
Requisitos para su uso	Costo
	+
<b>Descripción General</b>	
La chuleta es la parte comestible del costillar del cerdo ubicado en la parte superior de la espaldilla, formada por 3 partes: una consistente de tejido magro formado principalmente de proteínas y agua, proveniente del lomo, solomillo o punta de solomillo, mariposa o paleta; la segunda con tejido graso y una tercera formada por hueso del espinazo o de la costilla. La proporción del hueso con relación a la carne debe ser inferior a 1/4. Es un alimento perecedero que requiere refrigeración máxima de 4 ° C. Sus características sensoriales son: color rosa pálido, grasa blanca o ligeramente amarilla, textura firme y elástica suave y jugosa, de olor suave característico.	
<b>Presentación</b>	
A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o charolas de plástico, envase de tipo sanitario elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica, en paquetes colectivos no mayores de 5 kg con raciones individuales conforme al peso solicitado por ración.	
Desecho Máximo	Factor de Corrección

Clave	Genérico
480 101 0200	LOMO DE CERDO
Grupo	SubGrupo
1. CARNES Y HUEVO	CERDO
Area	Sección
CARNES EN GENERAL Y HUEVO	CARNES ROJAS
Clave de la Variedad	Nombre de la Variedad
Sinónimos	Nombre Científico
	Cerdo: Sus domesticus o Sus scrofa
Area	Servicios
HOSPITAL Y GUARDERIA	TODOS
Requisitos para su uso	Costo
	+++
<b>Descripción General</b>	
El lomo es la parte comestible del cerdo situada en el tercio medio y posterior de la canal. Los cortes son de forma redondeada y larga; carece de tejido óseo, contiene poca grasa intramuscular. Debe venir limpio, eliminando la grasa superficial y el tejido conectivo, que generalmente corresponde a un 5 %. En lomos regulares su peso es de 6 a 9 kg. Es un alimento perecedero que requiere refrigeración en su manejo y manipulación. Sus características sensoriales son: color rojo rosado, textura suave y jugosa, olor suave.	
<b>Presentación</b>	
A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o charolas de plástico, envase de tipo sanitario elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica, en paquetes colectivos no mayores de 5 kg con raciones individuales conforme al peso solicitado por ración.	

De lo que se desprende entre otras cosas, la clave y el bien requerido, como lo es chuleta de cerdo y lomo de cerdo como se estableció en el anexo 4 de la convocatoria, y si bien es cierto contiene una descripción general, también lo es que en el anexo número 4 se estableció que la descripción del bien correspondía al nombre chuleta de cerdo y lomo de cerdo, máxime que del contenido de los puntos 2 y 6.2 inciso a) de la convocatoria, no se desprende que lo que tenían establecer era la descripción general del citado cuadro, pues de ser el caso así lo debió requerir la convocante.-----



Por lo tanto, se tiene empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., observó lo requerido en la convocatoria, ya que de acuerdo a las constancias que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, presentó dentro de su propuesta el anexo 10, documento visible a fojas 2627 a la 2667 del expediente que se resuelve, el cual para mayor referencia se inserta a continuación, únicamente la primer página: -----



ANEXO NUMERO: 10 PROPUESTA TECNICA PUNTO 6.2 INCISO: A)

MEXICO, D.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2013

LICITACION PUBLICA NO. LA-019GYR006-N248-2013

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACION ESTATAL PUEBLA  
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
PRESENTE

ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

LUGAR DE ENTREGA: HOSPITALES GENERALES DE ZONA, SUBZONA Y GUARDERIAS, CONFORME A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NÚMERO 8

FECHA DE ENTREGA: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

**REGIMEN ORDINARIO**

**GRUPO: 1 ALIMENTOS PERECEDEROS**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA Y FABRICANTE	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
<b>CERDO</b>					
480 101 100	CHULETA DE CERDO	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	1812	756
480 101 200	LOMO DE CERDO	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	2700	1092
480 101 301	PIERNA DE CERDO EN TROZO	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	5220	2098
480 101 300	PIERNA DE CERDO ENTERA SIN HUESO	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	1416	578
480 101 302	PIERNA DE CERDO MOLIDA	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	468	182
<b>RES</b>					
480 108 200	BISTEC DE PIERNA DE RES	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	12732	5088
480 108 300	CHAMBARETE DE RES	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	3662	1548
480 108 400	COSTILLA DE RES	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	24	12
480 108 500	CUETE DE PIERNA DE RES	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	204	96
480 108 600	FALDA DE RES	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	4476	1812
480 108 700	PULPA DE RES EN TROZO	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	5364	2160
480 108 701	PULPA DE RES MOLIDA	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	9735	3504
480 108 900	TASAJO DE RES	KILOGRAMO	CALIDAD TIF PASVI	624	264
<b>POLLO</b>					
480 107 100	HIGADO DE POLLO	KILOGRAMO	PILGRIM PRIDE PILGRIM'S JBS GROUP	80	36
480 107 200	MOLLEJA DE POLLO	KILOGRAMO	BACHOCO BACHOCO	2866	1152
480 107 300	PECHUGA DE POLLO	KILOGRAMO	PILGRIM PRIDE PILGRIM'S JBS GROUP	18732	7488
480 107 301	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA	KILOGRAMO	PILGRIM PRIDE PILGRIM'S JBS GROUP	11520	4644
480 107 400	PIERNA Y MUSLO DE POLLO	KILOGRAMO	PILGRIM PRIDE PILGRIM'S JBS GROUP	26520	10620
480 107 303	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y MOLIDA	KILOGRAMO	PILGRIM PRIDE PILGRIM'S JBS GROUP	264	108

ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.  
IGNACIO ALDAMA NO. 34-BIS COL. SAN FRANCISCO XICALTONGO, DELEGACION IZTACALCO,  
C.P. 08230 MEXICO, D.F. TELÉFONO: 5696-8359 R.F.C. EAL070822PC8  
licitaciones.escore@hotmail.com



Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se advierte que la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., presentó su anexo 10 propuesta técnica, con la descripción de los bienes requeridos, es decir, dio cumplimiento a lo establecido en los puntos 2 y 6.2 inciso a) y anexos número 10 de la convocatoria, lo anterior es así toda vez que del documento antes transcrito, se desprende las claves que conforman el grupo, descripción, presentación, marca, cantidades mínimas y máximas. -----

Establecido lo anterior, se tiene que lo manifestado por el inconforme resulta ineficaz, ya que al quedar demostrado que la empresa ganadora se ajustó a los requisitos establecidos en el punto 6.2.1 de la convocatoria, la convocante determinó adjudicarle el contrato respecto del sistema 26, ajustando su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el punto 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales señalan: -----

**"DEBE DECIR:**

**9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**Tratándose del método de puntos y porcentajes:**

*De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo este criterio, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2,2.1,2.2 y2.3 de esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en la presente Convocatoria, así como los que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4)*
- *No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida/clave/grupo.*
- *Se evaluará al o (los) licitante(s) que cuente con la infraestructura para la entrega y distribución de los bienes de cada uno de lo (s) grupo (s) ofertado (s) conforme al punto 2.1 y al Anexo Número 5 el cual forma parte de esta convocatoria.*
- *No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas presentadas.*

*En relación a los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.*

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.
- La evaluación se realizara conforme a la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico de Alimentos, que se difunde en la Página Web del IMSS <http://www.imss.gob.mx/transparencia/cuadros/alimentos.htm>.

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, contenidas en su escrito sin fecha, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando IX de esta Resolución. --
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; se les tuvo por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogó los mismos, lo anterior con



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014**

- 31 -

fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos los motivos de inconformidad expuestos por el C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, representante legal de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V.; derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando VIII y IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, representante legal de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en los hospitales generales de zona, sub-zona y guarderías, de la Delegación Puebla y programa IMSS-Oportunidades, para el periodo comprendido del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2014; por cuanto hace al desechamiento de su propuesta y la aprobación y adjudicación de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. -----
- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. SANTIAGO HUGO PÉREZ CASTILLO, representante legal de la empresa PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la planta baja del edificio marcado con el número 1586 de la avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-062/2014**


**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4064/2014**

- 32 -

Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**Para:** C. Santiago Hugo Pérez Castillo.- Representante Legal de la empresa Proveedor de Productos Mexicanos Jace, S.A. de C.V.- Por Rotulón.

C. Gabino Jiménez Granados.- Representante Legal de la empresa Escore Alimentos, S.A. de C.V., Calle Doctor Rafael Lucio número 103, Edificio -5 Andrómeda Departamento 503, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, Distrito Federal, Teléfono 56968359 y 56962052, Correo Electrónico [licitaciones.escore@hotmail.com](mailto:licitaciones.escore@hotmail.com).

L.C.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, 5 de Febrero Oriente No. 107, Col. San Rafael Hueyotlipán, C.P. 72030, Puebla, Puebla, Teléfono: 0122 22 88 12 04, Fax: 0122 22 86 56 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**c.c.p.** C.- Juan Carlos Galí Montiel.- Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 4 Norte No. 2005 Piso 1, Col. Centro, C.P. 72400, Puebla, Puebla, Tel: 01(222) 246 3931, Fax: 01 (222)242 3690.

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.-Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

  
MCCHS\*CSA\*JAAA